



ACUERDO DE RESERVA
CT/004/2019A

ACUERDO DE RESERVA

Con fecha 11 de Febrero del 2019 el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de la Administración Municipal 2018-2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí solicita a este comité clasificar como reservada la información contenida en la entrega recepción, con motivo del cumplimiento de lo señalado en el artículo 120 fracciones V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

I.-Se envió a la Contraloría Municipal solicitud de información pública UT-SI-251/2019-00185719-PNT, realizada por el C. Felipe de Jesús Almaguer Torres, en la que solicita: "... CUÁLES SON LOS NUEVE EXFUNCIONARIOS QUE NO LOGRARON SOLVENTAR SUS OBSERVACIONES, YA QUE EN SU PÁGINA SOLO DICEN QUE TESORERÍA, ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN, INGRESOS Y OBRAS PÚBLICAS, PERO DICE ENTRE OTRAS, QUIERO SABER CUÁLES SON ESAS OTRAS Y HASTA CUANDO TIENEN PARA SOLVENTARLAS O QUE PROCEDIMIENTO SIGUE DE LOS QUE YA SOLVENTO CUAL ES EL ESTADO ACTUAL YA E REOLVIO, USTEDES YA LO RESSOLVIERON O HASTA CUANDO TIENE PARA RESOLVER CADA UNA DE ELLAS EN QUE VA CADA UN Y CUANDO VENGE EL TÉRMINO PARA QUE USTEDES SE PRONUNCIEN POR CADA UNA".

II.- La información solicitada se encuentra en estudio y aún no se concluye con los procedimientos de entrega recepción por lo que se solicita mediante oficio CM/CJ/462/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, la reserva de totalidad de las constancias que integran el procedimiento de entrega recepción de los recursos públicos de la Administración Pública Municipal 2015-2028.

III.- Toda vez que el documento se debe de reservar por actualizarse lo preceptuado por el artículo 129 fracción V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en su último párrafo, faculta al



sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normativa en cita.

SEGUNDO. DE LOS DOCUMENTOS.- Fue recibida en la Contraloría Municipal la solicitud de información pública UT-SI-251/2019-00185719-PNT, la solicitud para ser estudiada y resuelta la Clasificación de información reservada del expediente de entrega recepción con número de folio CM/CJ/462/2019 de fecha 11 de febrero de 2019.

TERCERO. OPORTUNIDAD.-El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar los documentos solicitados como **INFORMACION RESERVADA**, en razón de la obligación que marca el artículo 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

CUARTO. FUNDAMENTO Y MOTIVACION.- Los artículos 113 y 129 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, **las de información reservada** e información confidencial.

En el caso, se advierte que la información consiste en los documentos que contienen el procedimiento de entrega recepción, mismo que se encuentra en estudio para identificar y establecer, las acciones que resultaran pertinentes en cuanto a las responsabilidades que pudieran identificarse.

Con lo anterior se actualiza lo establecido en las fracciones V, VI y VII del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis.

QUINTO. PRUEBA DE DAÑO.-La argumentación fundada y motivada se realizar de parte de la Contraloría Municipal, establece que la información debiera reservarse en tanto no se concluya con los procedimientos de entrega y recepción de los recursos públicos, su estudio y en su caso, de resultar procedentes, se determine lo procedente respecto del fincamiento de responsabilidades o sanciones en derecho que procedan por los posibles Procedimientos Administrativos de Responsabilidades, por lo que su difusión lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe sujetarse a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en virtud que, se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, debido a que al no **RESERVAR**, se daría a conocer información que se encuentra en estudio para determinar el alcance y naturaleza de las responsabilidades de



los servidores públicos, prejuiciando el carácter de cualquiera de ellos vinculados a la entrega recepción.

Se demuestra que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que los documentos íntegros solicitados, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado, así como tampoco da pauta para mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos en posesión de esta dependencia, que constituyen los intereses legítimos que tutelan el derecho de acceso a la información; por el contrario, implican la divulgación de información que está sujeta.

SEXTO.- A efecto de identificar con precisión la información materia de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información.- La Contraloría Municipal del Municipio Libre de San Luis Potosí.

2.- Fundamento y motivación legal.- Los artículos 3° fracciones XXI, 51, 52, 113, 114, 127, 128, 129 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 18 fracción I y XIII, 19, 20 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Luis Potosí.

3. Documento o parte que se reserva.- la contenida dentro del expediente de entrega y recepción de la Administración Pública Municipal 2015-2018

4.- Autoridad responsable de su protección.- La Contraloría Municipal del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P.

5.- Plazo de reserva.- La información será reservada por un periodo de tres años o bien, mientras las razones que motivan la reserva se mantengan vigentes con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

6.- Designación de la autoridad responsable de su protección.- La Contraloría Municipal del municipio libre de San Luis Potosí, S.L.P.

Siendo en ese tenor, considerar primordial salvaguardar los intereses del ciudadano, que permiten a esta autoridad dar cabal cumplimiento a la encomienda del adecuado gobierno como protector de los intereses tanto particulares como colectivos.

RESULTANDO:



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

Por lo que una vez fundada y motivada la solicitud, es que resulta procedente, en primer término, la **clasificación de reserva** de la información contenida en todos y cada uno de los documentos contenidos en la entrega y recepción de la Administración Pública Municipal 2015-2018. Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVIÓ:

PRIMERO.-CLASIFICARLA INFORMACION **COMO RESERVADA**, respecto de la información contenida en todos y cada uno de los documentos contenidos en la entrega y recepción de la Administración Pública Municipal 2015-2018.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de San Luis Potosí, hacerse la anotación en los documentos correspondientes, indicando el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA, la fecha de clasificación y el fundamento legal.

ASI LO ACORDARON EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA 011/UT/MSLP/2019 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019 Y SE NOTIFICA MEDIANTE ACUERDO CT/004/2019A A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DOY CUENTA:

Jesús Hernández Jiménez
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del
Municipio de San Luis Potosí